

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Grado en Criminología

Trabajo Fin de Grado

Septiembre 2023

# ANÁLISIS DEL FENÓMENO DE GROOMING EN ESPAÑA

UNA VISIÓN TRAS EL IMPACTO DE LA

PANDEMIA DE COVID-19

Nerea Ternero Terrón

Tutora: Blanca Martín Ríos

#### Resumen

El grooming es una tipología de victimización sexual infantil caracterizada por el contacto con menores por parte de un adulto a través de medios tecnológicos como son Internet y las redes sociales. Esta interacción presenta una clara motivación sexual que lleva al agresor a crear un perfil falso y a desarrollar múltiples estrategias de manipulación, estableciéndose diferentes etapas de este fenómeno, desde la toma de contacto hasta la persecución de la conducta sexual. El presente trabajo aborda la concepción inicial sobre el abuso sexual infantil como medio introductorio a las características del grooming. Tras la reforma producida por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, actualmente se ve tipificado en el artículo 183 del Código Penal español. A nivel estadístico, se pretende desarrollar un análisis cuantitativo sobre la posible correlación del aumento de casos de este fenómeno y la pandemia de COVID-19 en España, estudiando así las características tendentes en víctimas y agresores así como las redes sociales más utilizadas para su consumación. Respecto a la metodología, se ha hecho uso de estadísticas nacionales e internacionales para entender la evolución del grooming en este período de impacto social.

*Palabras clave*: grooming, agresión sexual infantil, menores, tecnología, ciberacoso, adultos.

#### **Abstract**

Grooming is a type of child sexual victimization characterized by the contact between an adult and a minor through technological means such as the Internet and social media. This contact involves clear sexual motivations that lead the offender to create a fake profile and employ various manipulation strategies, establishing different stages of this phenomenon, from initial contact to the pursuit of sexual behavior. This study provides an initial conceptualization of child sexual abuse as an introductory framework for the characteristics of grooming. Following the reform implemented by the Organic Law 10/2022, dated September 6th, grooming is currently typifiedunder Article 183 of the Spanish Penal Code. From a statistical perspective, the aim of this study is to develop a quantitative analysis of the possible correlation between the increase in grooming cases and the COVID-19 pandemic in Spain, thus examining the prevailing characteristics of victims and offenders, as well as the most used social networks for its perpetration. Regarding the methodology, national and international statistics have been used to comprehend the evolution of grooming during this period of social impact.

Key words: grooming, child sexual assault, minors, technology, cyberbullying, adults.

# ÍNDICE

1.	<u>Introducción</u> 6 -16
	1.1. <u>Aproximación a la victimización sexual infantil</u>
	1.2. Concepto de <i>grooming</i>
	1.3. Evolución del <i>grooming</i>
	1.3.1. Influencia de los avances tecnológicos
	1.3.2. Influencia de la pandemia COVID-19
2.	Objetivos e hipótesis
3.	<u>Metodología</u>
4.	<u>Resultados</u>
	4.1. Análisis del perfil de la víctima
	4.2. <u>Análisis del perfil del agresor</u>
	4.3. Análisis de los medios de acceso en los casos de <i>grooming</i>
	4.4. <u>Análisis evolutivo y prevalencia del <i>grooming</i></u>
	4.5. Análisis del impacto del COVID-19 y el período de cuarentena 30 - 32
5.	<u>Discusión</u>
	5.1. <u>Limitaciones</u>
6.	<u>Conclusiones</u> 37 -38
7.	Referencias 39 - 42

# 1. Introducción

El presente trabajo trata sobre el fenómeno del *grooming* como tipología de agresión sexual infantil mediante el uso de redes sociales. Si bien, se indagará en mayor profundidad respecto a este concepto, pero en sí consiste en el acceso y contacto con niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), estableciendo una progresiva relación con el mismo, con una clara motivación sexual. Los agresores de esta tipología delictiva, los *groomers*, actúan bajo una identidad falsa o ficticia, adaptándose a las características y al lenguaje del menor víctima. El desenlace de este proceso no siempre termina en el encuentro sexual, sino que hay agresores que prefieren mantener el contacto vía *online*.

De esta forma, se pretende abordar sus características tanto de los agresores como de las víctimas, el mecanismo de desarrollo, así como analizar las posibles influencias del avance tecnológico y la pandemia de COVID-19. Para ello, se lleva a cabo una comparativa sobre los datos y estadísticas respecto su evolución y prevalencia a nivel nacional con el fin de conocer los pilares propios de este fenómeno con relevancia legal.

#### 1.1. Aproximación a la victimización sexual de menores

Históricamente, el concepto abuso sexual infantil ha sido determinado por períodos como la antigua Grecia y Roma, el Antiguo Régimen y el siglo XX. La mentalidad de estos tiempos se centra más en proteger la honestidad y la postura de determinadas personas que en la seguridad y protección de los menores abusados. En cambio, en los siglos XX y XXI se comenzó a fomentar la protección del menor respecto a los malos tratos a pesar de vivir momentos de crisis y de guerras civiles.

En España, el verdadero cambio respecto a esta problemática se produjo tras la entrada en vigor de tres leyes importantes relacionadas con el ámbito penal y la protección de menores de edad. La primera, la Ley Orgánica 3/1989, modificó y actualizó el Código Penal de 1973, sustituyendo la denominación de los delitos contra la honestidad por delitos contra la libertad sexual. La segunda, la Ley de Protección al Menor, entró en vigor dos meses después. Finalmente, la Ley Orgánica 11/1999 se aprobó para ampliar determinadas actuaciones que no quedaban amparadas por el concepto de libertad sexual y que afectaban a NNA, estableciéndose el término "indemnidad sexual". Por ello, se determina que la realización de actos de carácter sexual con menores de 13 años sería considerada un delito de abuso sexual, sin que fuese necesario probar la existencia de violencia o intimidación en la conducta del agresor. De esta forma, el concepto de "indemnidad sexual" fue recogido en el artículo 183 del Código Penal.

Para una mayor protección de los menores de 13 años, se realizó una nueva reforma en el Código Penal, añadiendo el título II del Libro VIII un capítulo II bis denominado "De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años". Fue en esta modificación cuando se tomó consideración del concepto *grooming*, con su correspondiente tipificación en el año 2015 mediante el artículo 183 ter del Código Penal (Sáez-Martínez, 2015).

Actualmente, se ha producido una reforma en el Título VII del libro II del Código Penal español respecto a lo considerado como delito contra la libertad sexual, sin distinciones de edad. La reforma se produce tras la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre de garantía integral de la libertad sexual, mediante la cual se ha eliminado el concepto de "abuso sexual" y ha incluido el de "agresión sexual". De esta forma, es constitutivo de delito de agresión sexual cualquier acto que atente contra la indemnidad sexual de cualquier persona sin que obre consentimiento.

La agresión sexual se encuentra reflejada en el Capítulo I del Código Penal español, en los artículos comprendidos entre el 178 y el 180. En el caso de menores de 16 años, el Capítulo II refleja la victimización sexual entre los artículos 181 y 184. Este segundo capítulo engloba las siguientes conductas delictivas:

- Realización de actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años.
- Empleo de violencia o intimidación.
- Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías.

A su vez, de acuerdo con el art. 181.4 CP, se tienen en cuenta las siguientes circunstancias agravantes sobre los hechos delictivos:

- Situación de especial vulnerabilidad de la víctima por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de cuatro años.
- Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- Cuando la violencia o intimidación presenten carácter degradante o vejatorio.
- Cuando el autor haga uso de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco con la víctima.
- Cuando su autor ponga en peligro, intencionadamente o por imprudencia,
   la vida o salud de la víctima.
- Cuando se produzca en el seno de una organización o grupo criminal.

A pesar de lo citado en el Código Penal, la victimización sexual infantil engloba más allá del contacto físico. En este sentido, se puede dar mediante actos de exhibicionismo, actos sexuales como la masturbación delante del menor, la exposición del mismo a material sexual explícito o la solicitud de dicho material sexual al menor (Girón-Sánchez, 2015). Todas estas conductas pueden verse englobadas dentro del delito de *grooming*.

# 1.2. Grooming

A raíz del avance tecnológico producido en los últimos años, ha emergido una nueva modalidad de agresión sexual infantil mediante las redes sociales y el uso de Internet, denominada *grooming*. Unicef (s.f) describe este fenómeno como el conjunto de prácticas llevadas a cabo por adultos hacia NNA, con un claro objetivo sexual. La forma más común de *grooming* es mediante la creación por el adulto de un perfil falso, con la identidad de un menor, y el uso de un lenguaje adaptado a los mismos, aportándoles confianza y empatía.

El *grooming* fue tipificado como delito mediante la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en la cual se incluye el artículo 183 ter. La regulación en este nuevo art. 183 se fundamenta en la necesaria protección del menor frente a los abusos cometidos a través de Internet, el anonimato y el fácil acceso a las plataformas. Por ello, se sanciona al adulto que, mediante medios tecnológicos, busque establecer contacto con un menor de 16 años con un fin sexual, aunque, a diferencia de lo expresado por Unicef, la modificación especifica la intencionalidad de obtener o facilitar material sexual explícito.

Tras la reforma producida por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, el delito de agresión sexual infantil se modifica y pasa a ser tipificado en los artículos 181 a 184 del Código Penal.

Desde entonces, el Código Penal español recoge el fenómeno del *grooming* en el artículo 183, el cual engloba las siguientes conductas delictivas cometidas a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación:

- Contacto y proposición de encuentro a un menor de dieciséis años con el fin de cometer los delitos contemplados en los artículos 183 y 189, es decir, abuso sexual y pornografía infantil.
- Contacto con un menor de dieciséis años y actos dirigidos a embaucarle y
  obtener material sexual, así como exponer al sujeto a imágenes en las que
  se represente o aparezca un menor.

De esta forma, el *grooming* engloba, más allá del contacto, un proceso interpersonal con el menor. La "*Guía de actuación contra el ciberacoso*" del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (2013, p 21) lo define de la siguiente forma:

un acoso ejercido por un adulto y se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor. Se podría decir que son situaciones de acoso con un contenido sexual explícito o implícito.

Esta tipología delictiva puede implicar exhibicionismo, difusión de material visual explícito y corrupción de menores (Asociación Española de Pediatría (AEP), 2020).

Su medio de consumación se lleva a cabo de forma *online*, ya que los avances tecnológicos y el amplio uso de Internet aportan accesibilidad, existiendo múltiples plataformas con anonimato que permiten el desarrollo de este fenómeno. En este sentido,

encontramos que los ofensores en este delito pueden perpetrarlo desde sus casas, sin aportar identificación y en un espacio privado con la víctima (Whittle et al., 2013). Más adelante indagaremos en profundidad en la influencia de los avances tecnológicos en este fenómeno.

"La guía de #SuMayorInfluencer" de Unicef (s.f, p. 18) para padres afirma que gran parte de los menores, teniendo en cuenta ambos sexos, reconocen haber tenido a sujetos que desconocían en sus redes sociales, llegando incluso al contacto en persona.

Según la AEP (2020), este fenómeno se divide tres fases: de amistad, de relación y de componente sexual. En la fase de amistad, el objetivo, tras haber establecido contacto con el menor, es conocer sus gustos y forma de ser para aparentar ser afín al menor. En la etapa de relación, ya se ha establecido una confianza entre el menor y el agresor, de forma que se busca una mayor intimidad entre ambos. Implica temas íntimos y privados, mediante los cuales el adulto se acerca más al menor mientras que, paralelamente, obtiene información sobre el mismo y sus preferencias. Finalmente, en la fase de componente sexual, el agresor le pide al menor su implicación sexual, haciendo referencias a actos, fotografías o vídeos sexuales. A su vez, este progreso tiende a agravarse progresivamente al pedirle cada vez menos cantidad de ropa al menor en la petición de material sexual.

En relación con ello, Lorenzo-Dus et al. (2022) incluyen tres fases adicionales en su concepto de *grooming*. La siguiente etapa del proceso, la cuarta, consiste en el aislamiento bajo la premisa de tener una relación exclusiva e idílica, llevándolo frecuentemente al secretismo. La quinta fase trata sobre el contacto continuado, de forma que el ofensor busca la posibilidad de nuevos encuentros con el menor, llegando incluso a planear las conductas sexuales a realizar o a pensar en cómo evadir posibles impedimentos a nivel social o familiar para poder asegurar el encuentro. La sexta y última

parte engloba la negociación de relaciones interpersonales y de poder entre agresor y víctima.

La guía de del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (2013), a su vez, incorpora una serie de características ligadas a las etapas del *grooming*, considerando que puede producirse, paralelamente:

- a) Sexo virtual/ sexting mediante el envío de material sexual explícito por parte del menor.
- b) <u>Ciberacoso</u>, en el caso de no aceptar solicitudes sexuales, llegando incluso a amenazar con la difusión de fotografías o vídeos en el caso de que el agresor las posea.
- c) <u>Agresiones sexuales</u>, producidos a raíz de las amenazas, ante las cuales el menor accede sumisamente a todas las demandas del agresor, tanto de forma virtual como físicamente.

De todo ello se deduce que se trata de un delito de relevante complejidad, con un progresivo desarrollo en el contacto con la víctima y con un contexto de anonimato favorecedor para su comisión.

En lo relacionado con la jurisdicción, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de los NNA, de forma que esta tipología delictiva se caracteriza por una actuación precoz mediante la cual el legislador interpone medidas de protección penal cuando exista un riesgo sobre el bien jurídico protegido de los menores, previo a la consumación de un delito de agresión sexual (Cinosi-Fernández, 2023). Autores como Villacampa-Estiarte (2015) denomina este riesgo contra el bien jurídico protegido como un peligro hipotético o abstracto, ya que se pretende proteger de manera anterior a la consumación del delito o incluso al inicio de su ejecución.

# 1.3. Evolución del grooming

#### 1.3.1. Influencias del avance tecnológico sobre el fenómeno del grooming

En la actualidad, nos encontramos ante la cuarta revolución industrial, caracterizada por el auge de las tecnologías, las redes sociales o la inteligencia artificial. De esta forma, se han producido múltiples transformaciones a nivel social, político y económico y, en consecuencia, en las modalidades de la delincuencia (Rincón-Moreno et al., 2018). La tecnología en sí y el uso de Internet conllevan innumerables beneficios para la sociedad y nos permiten la ausencia de barreras en la comunicación, pero este hecho también puede ser interpretado desde otras perspectivas. Méndez et al. (2020) hacen referencia al axioma criminológico, explicando que un fenómeno puede ser utilizado con un buen propósito, mientras que, a su vez, de otro modo, puede ser utilizado para fines ilegales. En el ámbito de menores, este hecho se ha visto reflejado en el incremento en el número de perfiles en redes sociales a manos de menores de edad, con una escasa supervisión adulta, que supone la creación un contexto adecuado para la actuación de delincuentes (Rincón-Moreno et al., 2018).

Siguiendo la línea del estudio de Montiel et al. (2014), Internet, como ya recoge la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, aporta anonimato, así como acceso a múltiples plataformas, interacciones ilimitadas o la sensación de estar fuera del mundo real, sin implicaciones en la realidad. Estos factores inciden en una falsa seguridad y en un mayor riesgo en el uso de Internet y las redes sociales. Estos autores también recalcan la perspectiva evolutiva en el menor, ya que este se encuentra en una etapa de aprendizaje, de vulnerabilidad a las influencias externas, bajas estrategias de afrontamiento, pero en un periodo de interés y desarrollo de la sexualidad. De esta forma, es común que accedan a páginas web, foros o plataformas que permiten hablar con desconocidos *online*. Todos

estos factores, ligados al bajo control parental, generan un contexto de riesgo en el que los menores se ven continuamente expuestos a situaciones como, por ejemplo, el ciberacoso, *sexting* o *grooming*.

En el estudio realizado por EU Kids (Smahel et al., 2020), elaborado con una metodología longitudinal (2017–2019) mediante encuestas a una muestra de 25.101 sujetos entre 9 y 16 años, se observó que, en los sujetos entre 12 y 16 años que usan Internet a nivel europeo, la variable de enviar mensajes sexuales en el último año prima en países como Rusia, Malta, Alemania, República Checa y España. La variable estudiada engloba enviar mensajes, imágenes y/o vídeos sobre el propio sujeto u otro. De esta forma, en nuestra sociedad se ha observado que este hecho se lleva a cabo principalmente por menores entre 15 y 16 años, siendo de inferior magnitud, pero con gran relevancia respecto a otros países, la prevalencia en sujetos entre 12 y 14 años. El propio estudio menciona el fenómeno del *grooming*, ya que los resultados obtenidos pueden ser fruto de la influencia de adultos sobre la población infantil.

El Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) realizó en el año 2021 un estudio sobre el impacto de la tecnología en la adolescencia en el que participaron 265 centros escolares a nivel nacional, con una muestra poblacional de 41.509 NNA entre 11 y 18 años. Los resultados concluyeron que el 57,2% de los menores en alguna ocasión había aceptado a un desconocido en sus redes sociales, que el 21,5% llegó a tener un encuentro con una persona que había conocido exclusivamente por Internet y el 10% de la muestra afirma haber recibido propuestas sexuales por parte de un adulto.

Según Rincón Moreno et al. (2018), la edad de inicio en el uso de Internet por parte de menores de edad se contempla entre los 10 y los 12 años. La autora Garayzábal-

Heinze et al. (2020) reflejan que en España se estima que casi la gran mayoría de menores de 10 años (90%) tienen acceso a internet e incluso son dotados de un terminal móvil.

Es por ello que los avances tecnológicos y el masivo uso de Internet, ligado al acceso temprano a plataformas online por parte de menores sin supervisión parental, han desembocado en múltiples facilidades para los agresores de *grooming*. De hecho, que el medio de comisión se trate de una vía *online* implica la posibilidad de actuar de forma transnacional incluyendo mecanismos para evitar ser descubiertos (Cinosi-Fernández, 2023).

Se recalca también impacto mediático que ha tenido este fenómeno sobre el Derecho Penal, ya que ha desembocado en la necesidad de plantear una revisión del derecho y, por tanto, su consecuente tipificación como delito en el Código Penal. A su vez, también ha sido objeto de la rama científica de la Criminología con el objetivo de estudiar la evolución y las características del mismo. La innovación tecnológica de este fenómeno ha implicado la actualización y adaptación de organismos como la Policía, el Ministerio Fiscal y los Juzgados para poder detectar e intervenir en estos casos (Cinosi-Fernández, 2023).

# 1.3.2. Influencias de la pandemia COVID-19

El período de cuarentena que surge a raíz de la pandemia de COVID-19 en España en el año 2020 supuso la transformación de las rutinas vitales de nuestra población. De esta forma, tanto adultos como menores han pasado la gran parte de este período de tiempo conectados a Internet tras las medidas de aislamiento (Méndez et al., 2020).

En el estudio de Lorenzo-Dus et al. (2022) se recogen múltiples datos cuantitativos de fuentes como la INTERPOL, EUROPOL, UNICEF o Fundación ANAR,

donde se subraya el elevado crecimiento de casos de *grooming* en el período de confinamiento en el año 2020, siendo un 300% mayor que en marzo de 2019.

De igual forma, estos autores también destacan que, como en múltiples tipologías delictivas, siempre hay una cifra negra y las estadísticas oficiales no reflejan la magnitud real y la prevalencia de este delito.

A pesar de ello, existen diversos autores, como Méndez et al. (2020), que alegan que el crecimiento de este fenómeno no se correlaciona con la situación de pandemia y aislamiento vividas en los últimos años, sino que el *grooming* ha continuado constante en su curso y su crecimiento tal y como se observa estadísticamente de forma previa al COVID-19.

# 2. Objetivos e hipótesis

El objetivo general del presente estudio es analizar la posible correlación entre el crecimiento de este fenómeno y los avances tecnológicos y la pandemia de COVID-19 en España, atendiendo y analizando sus características. Por ello, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Analizar el perfil de la víctima respecto al género, edad y sintomatología que pueden presentar.
- Analizar los diferentes perfiles propuestos del groomer, su papel en el establecimiento de una relación con el menor y las diferencias en el proceso según el género de la víctima.
- Analizar las redes sociales predominantes, entendidas como medios de acceso, en la comisión del delito de grooming.

- 4. Analizar su prevalencia y evolución a lo largo de los años, de forma previa y posterior a su tipificación en el Código Penal.
- Analizar el impacto del COVID-19 y el período de cuarentena en esta modalidad delictiva, con la finalidad de determinar si correlaciona con el progresivo avance de casos.

Por tanto, la hipótesis que se plantea implica un aumento en la prevalencia de casos del *grooming* a raíz del período de cuarentena por COVID-19 y el elevado contacto con las nuevas tecnologías.

# 3. Metodología

Para la realización del presente estudio se ha desarrollado una revisión bibliográfica en la que se han tenido en cuenta diversas fuentes como por ejemplo Stadistics, PsycINFO, Cochrane o Google Scholar, así como guías del Ministerio de España, informes realizados por cuerpos policiales y artículos a nivel internacional por parte de fundaciones como Save The Children.

Los artículos seleccionados proceden principalmente de Europa, contando a su vez con artículos de América y Asia. Se caracterizan por contener términos relacionados con victimización sexual infantil en este sentido, como "agresión sexual infantil", "menores", "tecnología", "ciberacoso", "grooming" y "adultos".

Respecto a la búsqueda estadística, se han obtenido los datos desde informes oficiales de organismos como el Ministerio de Interior del Gobierno de España, el Portal Estadístico de Criminalidad, informes y reportes de organizaciones como UNICEF, Fundación ANAR y Save The Children y NSPCC (*National Society for the Prevention of Cruelty to Children*); junto con estadísticas a nivel nacional recogidas por la Dirección

General de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio Interior del Gobierno de España.

Cabe destacar la mención al Boletín Oficial del Estado para las reformas y tipificaciones legales relacionadas con la victimización sexual infantil y el fenómeno del *grooming*.

De esta forma, mediante las fuentes de información utilizadas se ha llevado a cabo un análisis cuantitativo sobre el *grooming*, teniendo en cuenta su prevalencia tanto de forma previa como posterior a su expresa tipificación como conducta delictiva tras la reforma de la LO 1/2015 de 30 de marzo, mediante la cual se incorpora al Código Penal en el artículo 183 ter. Cabe destacar que actualmente el Código Penal presenta nuevas reformas, ya mencionadas, respecto a la victimización sexual infantil, englobándose en los artículos 181 - 184.

#### 4. Resultados

Para entender este fenómeno, se comienza su análisis centrándonos en sus características individuales respecto a la víctima y el agresor, así como la relación entre los mismos y las redes sociales utilizadas para su consumación; para finalizar estudiando la prevalencia del *grooming* a nivel nacional y las cifras obtenidas durante la pandemia de COVID-19.

# 4.1. Análisis del perfil de la víctima

La fundación ANAR (2020a) en un estudio longitudinal desde el año 2008 al 2019 describe el perfil del menor víctima de *grooming* en relación a las variables género, edad y posible discapacidad. De esta forma, respecto al género, el 69,57% de las víctimas son chicas, mientras que el 30,43% corresponde al género masculino. La variable edad se divide en tres estadios: igual o menor a 12 años (20,83%), entre 13 y 15 años (45,83%) y 16 años o más (33,33%). Sobre la posible presencia de una discapacidad en la víctima, los datos refieren que no es una variable con relevancia en el *grooming*, siendo el resultado de cero.

En este sentido, otros autores engloban la edad de las victimas dentro del rango de 13 a 17 años, basándose en el criterio de desarrollo sexual y en la adoptación de mayores riesgos en sus conductas. Concluyen que no presentan gran prevalencia los casos con víctimas menores de 13 años ya que éstas no presentan el grado de desarrollo sexual necesario como para mostrar curiosidad ante las propuestas del agresor (Vilorio-Cuevas, 2022; Wolak et al., 2010).

Webster et al. (2012), en su estudio European Online Grooming, clasifican a las víctimas en dos tipologías: vulnerables y arriesgadas. Las víctimas vulnerables se caracterizan por la ausencia y, por tanto, consecuente demanda, de afecto y atención, por lo que se refugian en encontrar una relación a través de Internet. Son sujetos con una relación familiar desfavorable, propensos al sentimiento de soledad, con tendencia a sintomatología psicopatológica y una alta lealtad y dependencia a su agresor. En cambio, las víctimas arriesgadas presentan una mayor confianza y conductas desinhibidas. Son sujetos extrovertidos con aparente percepción de control de la situación con su agresor, aunque su fuerza en la comunicación prima en la modalidad online, a diferencia de la comunicación oral en persona.

Este mismo estudio concluye que, a nivel psicológico, como consecuencia de ser víctimas de *grooming*, estos sujetos tienden a presentar sintomatología psicopatológica. En este sentido, es frecuente que padezcan trastornos del estado de ánimo, trastornos de ansiedad o trastorno de estrés postraumático, así como disminución del rendimiento académico, aislamiento social y sentimientos de culpa.

Estos menores presentan factores vitales que correlacionan y generan un posible perfil de víctima, presentando las siguientes características (Vilorio-Cuevas, 2022):

- Déficit en las habilidades sociales
- Sintomatología depresiva o trastorno del estado del ánimo
- Padres con estilos parentales negligentes o ausentes
- Antecedentes de abuso sexual o físico

A nivel de prevalencia de casos según el género, se ha detectado que existe una mayor victimización sexual hacia el género femenino, recibiendo un mayor número de ofertas sexuales. A pesar de ello, el género masculino se caracteriza por una mayor vulnerabilidad y susceptibilidad a esta victimización. Esto se explica por el hecho de que los niños tienden a asumir un mayor riesgo en sus conductas, mostrándose más abiertos a nuevas experiencias (Vilorio-Cuevas, 2022). A nivel cuantitativo, el Portal Estadístico de Criminalidad registró en el año 2020 un total de 325 casos cuyas víctimas eran chicas y 153 casos en los que eran chicos.

Según el Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual, en el año 2021 se han registrado un total de 432 victimizaciones en el género femenino y 142 en el masculino (López-Gutiérrez et al., 2021).

# 4.2. Análisis del perfil del agresor

Respecto al perfil del *groomer*, Vilorio-Cuevas (2022) expresa que existen diferentes puntos de vista al respecto, en el sentido de que hay autores que afirman la existencia de factores comunes entre los agresores de *grooming*, así como otros que concluyen que existe cierta complejidad para determinar las características de un perfil. Aun así, se recogen las diferentes características analizadas, presentando en común los siguientes rasgos:

- Hombre blanco
- Menor de 25 años
- Sin antecedentes penales o violentos
- Mayor probabilidad de presentar una relación de pareja

Según la fundación ANAR (2020a), de acuerdo con su estudio longitudinal (2008 – 2019), el perfil del agresor en los casos de *grooming* se caracteriza por la mayoría de edad y la ausencia de relación análoga con la víctima, es decir, no existe relación sentimental previa entre el NNA y el adulto autor de los hechos. La Real Academia Española define este concepto como "relación afectiva estable entre dos personas similar al matrimonio" (RAE, 2023).

La Asociación Española de Pediatría en su proyecto En Familia (2020) describe al agresor como hombre casado, con preferencias sexuales hacia la pedofilia y con una intencionalidad sexual.

Webster et al. (2012) exploran una serie de variables características del agresor. Por ejemplo, consideran que presentan cierta vulnerabilidad que desencadena en la conducta delictiva del *grooming*. En este sentido, describe al agresor como un sujeto con

eventos pasados estresantes o depresivos, con carencias en relaciones a nivel de pareja o amistades.

El Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual concluye que en el año 2021 se produjeron un total de 109 detenciones/ investigaciones a hombres y 3 a mujeres. De este total de 112 casos de *grooming* se diferencian los siguientes grupos de edad y su prevalencia:

Tabla 1: prevalencia de grooming en las detenciones/ investigaciones según grupos de edad (2021).

Desconocida	14-17 años	18-30 años	31-40 años	41-64 años	=> 65 años
0	13	44	25	27	3

Fuente: Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual (López-Gutiérrez et al., 2021)

Vilorio-Cuevas (2022) también destaca la escasez de mujeres como partícipes de esta tipología delictiva.

Respecto a su desarrollo en el proceso de *grooming*, y teniendo en cuenta las tres fases en las que se produce (amistad, relación y componente sexual) el agresor utiliza una serie de estrategias. Respecto a la fase sexual, estos autores afirman que los mensajes del agresor, independientemente de la reacción o la repercusión en la víctima, ya causan por sí solos un efecto favorable en estos sujetos y, por tanto, satisfacción sexual. Entre estas estrategias, Lorenzo-Dus et al. (2022) explican que los agresores hacen referencia al contenido sexual tanto de forma explícita como implícita. Comenzando por esta última,

refieren que estos sujetos utilizan mensajes de amor, complicidad y relación de pareja con visión en el futuro; mientras que de forma explícita hacen referencia al contenido sexual vulgarmente. En este sentido, se diferencia un claro rol en el proceso de *grooming*, presentándose el agresor como sujeto superior entendido como educador, mientras que la víctima aprende de los conocimientos sexuales inculcados. El *groomer* le transmite que estos conocimientos son algo positivo que le beneficiará en el futuro.

De esta forma, Tener et al. (2015) exponen una clasificación de los tipos de agresores en el fenómeno del *grooming*, fundamentándose en la forma de acercamiento y acceso al menor víctima, así como en la motivación del *groomer*.

Tabla 2: Clasificación de los tipos de agresores en el grooming

Tipo de agresor	Características
Experto	Generalmente tiene más de una víctima. Estas víctimas son elegidas intencionadamente mediante criterios de preferencia del sujeto. No presenta apego emocional hacia el menor.
Cínico	Menor número de víctimas. Suelen tener una o un grupo reducido de ellas. Se caracteriza porque, inicialmente, la interacción se produce en persona y, tras ello, comienza la conversación <i>online</i> para incrementar las posibilidades de obtener la conducta sexual del menor.

Centrado en el afecto	Este perfil muestra cierto paternalismo hacia sus víctimas, queriendo cuidarlas y preocupándose por su bienestar. En estos casos la relación víctima – agresor suele ser recíproca, por lo que es poco frecuente que exista manipulación o coerción.
Centrado en lo sexual	No hacen uso de identidades falsas y expresan claramente su motivación: llevar a cabo la conducta sexual deseada con menores

Elaboración propia. Fuente: (Tener et al., 2015)

Otros autores como de Santisteban-Pérez (2018) también exponen que los agresores se pueden clasificar según su motivación. De esta forma, los denomina como "agresores movidos por el contacto" y "agresores motivos por la fantasía". El primer tipo hace referencia a aquellos *groomers* que llevan a cabo el proceso de toma de contacto y de conocer al menor con el objetivo de que se produzca un encuentro sexual entre ellos. En cambio, el *groomer* motivado por la fantasía no sustituye la modalidad *online* por la presencial, prefiriendo las actividades de webcam, chats, redes sociales, etcétera.

Entendiendo las distintas fases y los posibles perfiles de *groomers*, cabe destacar que existen diferencias en la relación con las víctimas en razón del género. En el caso de las chicas, el proceso tiende a tener una mayor duración a diferencia de los chicos, ya que el agresor apuesta por consolidar una relación de confianza segura para, tras ello, iniciar la fase sexual. En este período, los *groomers* tienden a proyectar una imagen cariñosa y romántica, llegando a verbalizar sentimientos hacia las menores. En cambio, el trato con

chicos frecuentemente es muy sexualizado y directo, llegando incluso a la proposición del encuentro sexual sin sondear previamente las posibles experiencias sexuales previas del menor o la ausencia de las mismas (Vilorio-Cuevas, 2022).

# 4.3. Análisis de los medios de acceso en los casos de grooming

En un proyecto guía para la protección del menor y el uso adecuado de las redes sociales, en el cual se explican los principales medios de acceso del agresor hacia el menor víctima, se observa que la interacción puede producirse de dos formas: al solicitar amistad en una red social o seguir el perfil del menor – en aquellos casos que presente un perfil público –y por chats de videojuegos, ya que actualmente la mayoría de estos permiten el chat por voz instantáneo con cualquier persona aleatoria que esté conectada (Gómez-Gandoy et al., 2021).

Tras múltiples estudios de casos de jurisprudencia entre los años 2020 y 2021, Serranos-Minguela (2021) concluyó que el 44,4% de contactos de *grooming* de produjeron mediante una red social, el 22,2% por servicios de chat, 16,7% por videojuegos, el 11,1% por webs o aplicaciones de cita y un 5,6% por correo electrónico. En concreto, del 44,4% que se produjeron por redes sociales, se ha detectado que las plataformas más utilizadas han sido WhatsApp (26,7%) e Instagram (26,7%), seguidas de Facebook (6,7%). Dentro de estos cálculos la autora incluye el contacto por Skype ligado a videojuegos (20%) y otros medios menos frecuentes que suman el 20% restante.

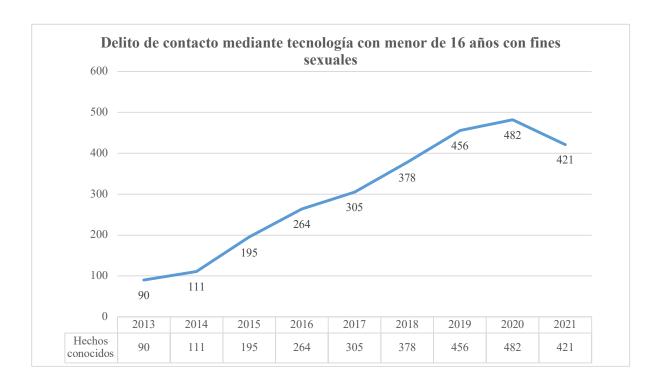
Concretamente, sobre el acceso a menores mediante videojuegos, la Policía Nacional junto a MAD Lions – un club español sobre competiciones *online* – han creado una guía de seguridad para los denominados *gamers* en la cual destacan el fenómeno del *grooming* para alertar y prevenir posibles casos (Bouzas, 2019)

A raíz de la escasa información sobre las redes sociales predominantes en España, se presentan estadísticas a nivel internacional, como el artículo de NSPCC (*National Society for the Prevention of Cruelty to Children*, 2020) en el que se concluye que en el 70% de los casos se utilizan Facebook y su aplicación de mensajería Messenger, Instagram, WhastApp y Tiktok para contactar con los menores. Afirman que tanto Instagram como Tiktok son las redes sociales predominantes en los menores de edad, siendo una puerta de acceso fácil para los *groomers* (Garayzábal-Heinze, 2020).

# 4.4. Análisis evolutivo y prevalencia del grooming

Los datos aportados por el Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior español engloban los hechos conocidos desde el año 2011 al 2021. En este sentido, se ha observado un notorio incremento en la prevalencia de este delito, calificado como "Delito de contacto mediante tecnología con menor de 16 años con fines sexuales".

Gráfico 1. Evolución del Grooming en España (2011-2021)

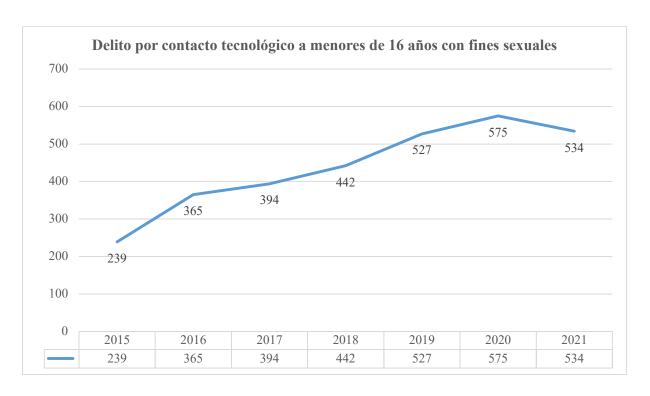


Fuente: Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior español.

Datos conocidos. Elaboración propia.

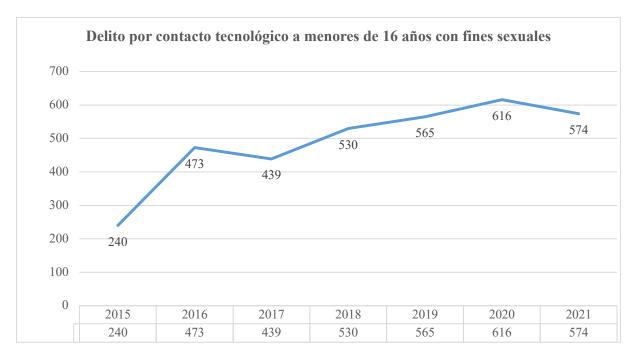
El Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual de la Secretaría de Estado de Seguridad (2021) recoge los datos de hechos conocidos según las tipologías penales desde el año 2015 al 2021. Sobre el delito de contacto por un medio tecnológico a un menor de 16 años con fines sexuales se han obtenido los siguientes datos:

Gráfico 2. Hechos conocidos: "delito por contacto tecnológico a menores de 16 años con fines sexuales" desde el año 2015 al 2021.



Fuente: Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual de la Secretaría de Estado de Seguridad. Hechos conocidos. Elaboración propia A su vez, este informe recoge estadísticas de victimización según las series anuales, obteniendo los siguientes datos:

Gráfico 3. Victimización. "delito por contacto tecnológico a menores de 16 años con fines sexuales" desde el año 2015 al 2021.



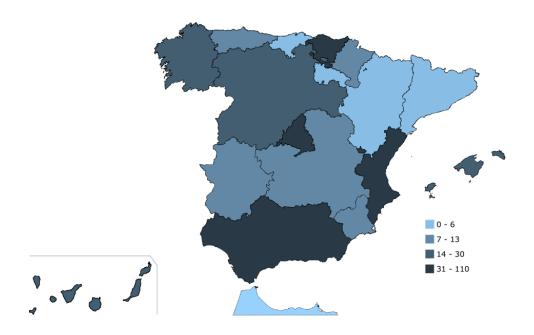
Fuente: Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual de la Secretaría de Estado de Seguridad. Victimización. Elaboración propia

Tras analizar la evolución de la prevalencia histórica del *grooming*, actualmente las cifras continúan siendo elevadas respecto a los hechos conocidos y las victimizaciones más allá de la cifra negra.

Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado (FGE) correspondiente al año 2020, los casos de *grooming* se incrementaron un 55% en el año 2020 respecto al 2019 y un 175% respecto al 2018. A su vez, la fiscal afirma que existe una elevada cifra negra respecto a este fenómeno (RTVE, 2021).

Respecto a la prevalencia en España, según los últimos datos recogidos en el año 2021 sobre los hechos conocidos, el fenómeno de *grooming* se puede presentar geográficamente de la siguiente forma:

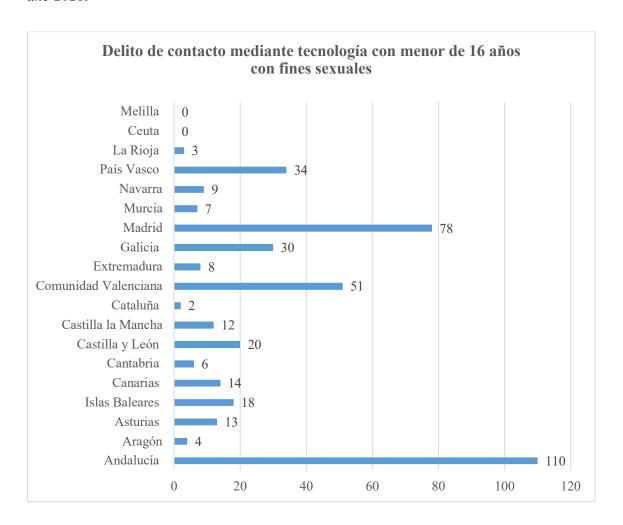
Figura 1. Mapa de la distribución geográfica del grooming de España en el año 2021.



Fuente: Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior español. Hechos conocidos. 2021.

Cuantitativamente, las comunidades autónomas con mayor prevalencia de casos de *Grooming* son Andalucía (110), Madrid (78), Comunidad Valenciana (51) y el País Vasco (34). El resto de las comunidades autónomas presentan una media de 11 casos, excepto las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla en las que no se han obtenido hechos conocidos sobre *grooming*.

Gráfico 4: Casos de grooming en las comunidades autonómicas de España en el año 2021.



Fuente: Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior español.

Datos conocidos. Elaboración propia.

# 4.5. Análisis del impacto del COVID-19 y el período de cuarentena

Durante este período, la Fundación ANAR (2020b) mediante sus servicios de teleoperadora, recogió diferentes peticiones de ayuda entre las que se encuentra la conducta de violencia contra un menor de edad. En estas estadísticas se refleja que el *grooming* descendió un 19% respecto al año 2019.

En cambio, observaron que hubo un aumento de casos en las fases postconfinamiento, con las primeras salidas y la "nueva normalidad", sufriendo un aumento del 72,8% respecto a la categoría de violencia sexual infantil.

Save The Children en el año 2020 llevó a cabo un llamamiento de alerta ante las situaciones de riesgo a la que se exponían los menores durante el confinamiento a raíz de la sobre exposición a Internet. Hacen referencia al estudio de Comscore en el cual se estudian diferentes comportamientos durante el COVID-19 en países europeos. Se observó que, en comparación con una semana de diciembre-enero, la semana del 9 al 15 de marzo conllevó un aumento del 74% en la actividad en red, llegando a aumentar su crecimiento a un 55% en solo tres semanas (Gervers, 2020).

La EUROPOL (*European Network of Fugitive ctive Search Teams*), en el mismo año, publicó un estudio respecto al aumento de agresores sexuales durante la pandemia de COVID-19, en el cual se concluye que se potenció la criminalidad en este sentido, destacando la solicitud de sexo en línea y la extorsión sexual a menores.

La Comisión Europea en el año 2022, tras estudiar los datos obtenidos de la EUROPOL, afirmó que "en los primeros meses de la crisis de la COVID-19, la demanda de material de abuso sexual de menores aumentó hasta un 25 % en algunos Estados miembros."

Respecto a las redes sociales, destaca el artículo de NSPCC (2020) en el que se recoge que durante el período de confinamiento por COVID-19, la plataforma Instagram fue la más utilizada para llevar a cabo el delito de *grooming*. Se detectó una subida de casos de menores víctimas, de un 29% respecto a los tres años anteriores a un 37% en el año 2020. El monopolio de Facebook (Facebook, Instagram y WhatsApp) fue el medio utilizado para el 51% de los casos de *grooming* detectados en este período de tiempo,

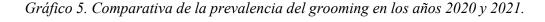
mientras que Snapchat representó un 20% de los casos. En el porcentaje restante se engloban aplicaciones y páginas web de chat de menor alcance.

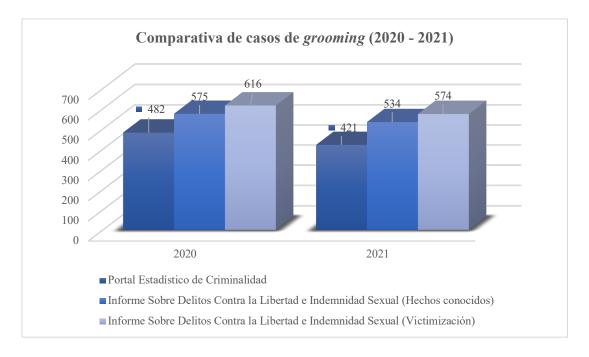
#### 5. <u>Discusión</u>

Mediante los datos estadísticos aportados, podemos observar que la tipificación del *grooming* como delito de abuso sexual infantil en el año 2015 no supuso un impedimento en su progresivo aumento. Respecto a su fluctuación en el período de COVID-19, autores como Méndez et al. (2020) tratan el crecimiento del *grooming* como un fenómeno en continuo que ha aumentado paulatinamente sus cifras de forma independiente al período de cuarentena. En cambio, Lorenzo-Dus et al. (2022) recogen múltiples estadísticas que conducen hacia un claro y notable aumento de los casos de *grooming* por el período de cuarentena y el elevado tiempo empleado en Internet.

Por el contrario, según los datos analizados, sí se ha producido una leve disminución en la evolución de la prevalencia del *grooming* entre los años 2020 y 2021 tras la pandemia de COVID-19. El Portal Estadístico de Criminalidad registró un descenso de 61 casos respecto a los hechos conocidos, así como el Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual con 41 casos menos respecto al año 2020. A nivel de cifras de victimización, este mismo informe presenta una disminución de 42 casos.

#### Recordemos las cifras obtenidas:





Fuentes: Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior español. Hechos conocidos. Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual de la Secretaría de Estado de Seguridad. Hechos conocidos y Victimización. Elaboración propia.

Respecto a la prevalencia del *grooming* a nivel nacional, teniendo en cuenta las últimas estadísticas disponibles, en el año 2021 se recogió que las comunidades autónomas con mayor prevalencia de casos han sido Andalucía (110), Madrid (78), Comunidad Valenciana (51) y el País Vasco (34). El resto de comunicades presentan una media de 11 casos, excepto Ceuta y Melilla en las que no se han detectado casos de *grooming*.

El presente estudio parte de la hipótesis de un elevado crecimiento del fenómeno del *grooming* a raíz del COVID-19 y el período de cuarentena. De esta forma, a través de los datos analizados, se concluye que la hipótesis planteada no se cumple, se rechaza. En este sentido, tomando de referencia el año 2016 tras el asentamiento de la tipificación del *grooming*, hasta el año previo a la pandemia de COVID-19 (2016 a 2019), se ha observado que el crecimiento año tras año es similar. Tras calcular el aumento de casos en los respectivos años, tanto las estadísticas aportadas por el Portal Estadístico de Criminalidad (hechos conocidos) como las del Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual (hechos conocidos y cifras de victimización) se ha obtenido una media de 59 casos más por año.



Gráfico 6: Comparativa de la prevalencia del grooming en los años 2016 a 2019.

Fuentes: Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior español. Hechos conocidos. Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual de la Secretaría de Estado de Seguridad. Hechos conocidos y Victimización. Elaboración propia.

La pregunta ahora es, ¿cuánto aumentó la prevalencia del *grooming* en el año 2020 en plena pandemia de COVID-19? Para ello, realizamos la media de casos para analizar el aumento que se produjo entre los años 2019 y 2020, obteniendo una media de 41,67 casos, mientras que su crecimiento normativo por año es de 59. Es por tanto que el progreso de este fenómeno ha continuado fluctuando en su normalidad e incluso ha presentado un menor aumento de lo esperado en el año 2020. Como ya se ha analizado, la Fundación ANAR, en su informe anual Teléfono/ Chat (2020b) recoge que en el período de cuarentena los casos de *grooming* disminuyeron en comparación al año 2019 en un 19%.

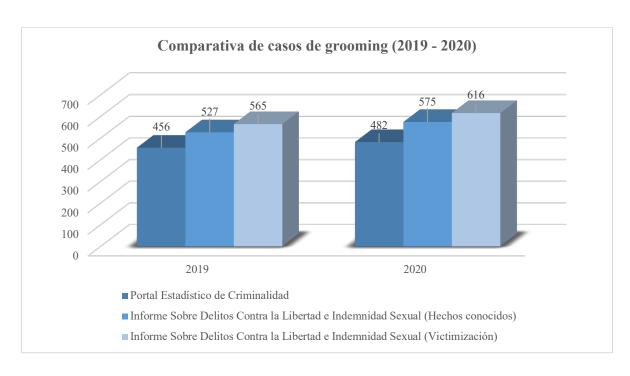


Gráfico 7: Comparativa de la prevalencia del grooming en los años 2019 – 2020.

Fuentes: Portal Estadístico de Criminalidad del Ministerio de Interior español. Hechos conocidos. Informe Sobre Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexual de la Secretaría de Estado de Seguridad. Hechos conocidos y Victimización. Elaboración propia.

En este proceso de afirmación o rechazo de la hipótesis planteada, se debe tener en cuenta la cifra negra de delitos, ya que las estadísticas son un mero reflejo de los casos registrados. Hay que tener en cuenta que se trata de un delito que implica el establecimiento de una relación de confianza con el menor, llegando a manipular y extorsionar al mismo para la persecución de determinados objetivos sexuales. De por sí, los *groomers* utilizan múltiples estrategias relacionales y a su vez, aportan un discurso sobre el mantenimiento de la relación en secreto como acto de intimidad y confianza entre ellos (de Santiesteban et al., 2018). Save The Childrem (2019) explica que uno de los fines de estos agresores es el aislamiento de la víctima, separándola de sus vínculos familiares y sociales para fomentar su vulnerabilidad.

La autora Alonso-González (2019) destaca como dificultad en el estudio de la prevalencia del *grooming* la tenue claridad de las cifras, ya que éstas dependen principalmente de la revelación por parte del NNA sobre la situación de victimización en la que se ha visto inmerso. En este sentido, se debe tener en cuenta la consideración la conducta empleada hacia el menor, de una clara intencionalidad sexual y de manipulación; y los factores de protección que pueda presentar a la hora de revelar la supuesta sospecha de victimización como puede ser el apoyo de la familia. En los menores, la red de apoyo es un elemento esencial a la hora de notificar experiencias negativas.

De igual forma, la autora recalca la variable de experiencia sexual y de relaciones *online* en esta población ya que puede dificultad el reconocimiento del *grooming* como un problema con relevancia legal.

#### 5.1. Limitaciones

En la búsqueda y el análisis estadístico sobre la prevalencia del *grooming* en España se ha detectado cierto déficit en las fuentes de información a nivel cuantitativo. En este sentido, se han encontrado literatura diversa que estudia en profundidad este fenómeno, pero los datos estadísticos, por lo general, se recogen internacionalmente o en determinados países diferentes al territorio nacional español.

Un hecho que nos gustaría destacar, y que ha influido en el planteamiento de la hipótesis expuesta, ha sido el elevado alarmismo sobre el crecimiento del *grooming*, tanto en España como a nivel internacional. La lectura de la literatura al respecto conduce progresivamente hacia dicho pensamiento, mientras que las estadísticas de criminalidad y los informes delictivos utilizados proyectan una realidad diferente.

Es por ello que, como futura línea de investigación, se propone un análisis más exhaustivo y de mayor rigor, analizando este fenómeno en diferentes países del mundo para llevar a cabo así una comparativa de resultados.

#### 6. Conclusión

En conclusión, este trabajo tiene como objetivo estudiar y mostrar la realidad cuantitativa de los datos obtenidos de *grooming* en España durante el período de COVID-19. En este sentido, más allá del análisis estadístico, se han estudiado las variables características de la víctima, del agresor y del medio utilizado para establecer la interacción, con la intención de comprender este fenómeno y tomar conciencia sobre la peligrosidad de este fenómeno y la importante protección del menor.

Como se ha estudiado, su impacto en la pandemia de COVID-19, desde las cifras analizadas, no se ve aparentemente como fruto correlacional con este período de cuarentena y alarma mundial. En sí, los datos de este fenómeno presentan un crecimiento progresivo a lo largo de los años. Se ha detectado que su posible concordancia no se ve apoyada por los datos estadísticos recogidos a nivel nacional, a pesar de generarse en este período una elevada preocupación y alarma social al respecto.

Finalmente, nos gustaría recalcar que, a pesar de la preocupación social generada sobre el *grooming*, independientemente de si ha disminuido o aumentado, siempre será preocupante este fenómeno en cuando existan menores de edad afectados y se atente contra su indemnidad sexual.

Toda victimización sexual infantil es alarmante. Como psicólogos y criminólogos, más allá del ámbito jurídico-legal, destacamos las consecuencias psicológicas sobre estos menores a lo largo de su adolescencia y adultez, siendo indudablemente difíciles y dolorosas de afrontar.

# 7. Referencias

Alonso Gonzalez, P. (2019). Online Grooming. http://hdl.handle.net/11531/30848

Andrade, B., Guadix, I., Rial, A. y Suárez, F. (2021). Impacto de la tecnología en la adolescencia. Relaciones, riesgos y oportunidades. Madrid: UNICEF España. ISBN: 978-84-124058-2-8.

Asociación Española de Pediatría. (2020). Grooming.

Bouzas, B. (2019). *Guía de seguridad para gamers. Policía Nacional y MAD Lions E.C.*Boletín Oficial del Estado. (2023). .

- Cinosi Fernández, M. S. (2023). ONLINE CHILD GROOMING EN ESPAÑA:

  ANÁLISIS DEL TIPO PENAL A TRAVÉS DE LA TEORÍA DEL DELITO.

  Revista Boliviana de Derecho, 35(ISSN: 2070-8157).
- Comisión Europea. (2022). Preguntas y respuestas: Nuevas normas para luchar contra el abuso sexual de menores.
- De Santisteban, P., & Gámez-Guadix, M. (2018). Online Grooming y Explotación Sexual de Menores a Través de Internet. *Revista de Victimología*, 6.
- EUROPOL. (s. f.). Exploiting isolation: sexual predators increasingly targeting children during COVID pandemic. 2020.
- Fundación ANAR. (2020a). Abuso sexual en la infancia y en la adolescencia según los afectos y su evolución en España (2008-2019).
- Fundación ANAR. (2020b). Informe anual teléfono/ chat ANAR en tiempos de COVID-19. Año 2020.

- Garayzábal Heinze, E., & Hidalgo de la Guía, I. (2020). Detección de depredadores sexuales en los chats y la captación de menores. El papel de la lingüística forense. . *Tonos Digital*.
- Gervers, A. (2020). Coronavirus pandemic and online behavioural shifts. Comscore.
- Girón Sánchez, R. (2015). ABUSO SEXUAL EN MENORES DE EDAD, PROBLEMA

  DE SALUD PÚBLICA. *Avances en Psicología*, 23(1), 61-71.

  <a href="https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.171">https://doi.org/10.33539/avpsicol.2015.v23n1.171</a>
- Gómez Gandoy, A. M., Rodríguez Díaz, A., Romero Porras, J., Milena Casadiego Ordoñez, A., & Docal Millán, M. del C. (2021). Controla tu red: Guía para el profesorado de Educación Primaria. *FUNDACIÓN MAPFRE*.
- López Gutiérrez, J., Sánchez Jiménez, F., Herrera Sánchez, D., Martínez Moreno, F., Rubio García, M., Gil Pérez, M. V., Santiago Orozco, A. M., & Gómez Martín, M. A. (2021). *Informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual.* 2021.
- Lorenzo-Dus, N., Moreno-Serrano, L. M., Maruenda-Bataller, S., & Pérez-Sabater, C. (2022). Ciberacoso sexual a menores (Online Grooming) y pandemia: Actuar con el lenguaje ante la vulneración de los derechos de la infancia. *Signo y Seña*, 40. <a href="https://doi.org/10.34096/sys.n40.10507">https://doi.org/10.34096/sys.n40.10507</a>
- Mendez, L., & Pérez Fernández, F. (2020). El grooming como factor de impacto en tiempo de pandemia.
- Ministerio de Industria, E. y T. (2013). Guía de actuación contra el ciberacoso.
- Montiel Juan, I., Carbonell Vayá, E. J., & Salom García, M. (2014). Victimización infantil sexual online: online grooming, ciber-abuso y ciber-acoso sexual. En *Delitos*

- sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial. http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4962156
- National Society for the Prevention of Cruelty to Children. (2020). *Instagram most recorded platform used in child grooming crimes during lockdown*.
- Portal Estadístico de Criminalidad. (2023). . Ministerio del Interior.
- RTVE. (2021). La Fiscalía registró un aumento del 55% de casos de acoso sexual a menores en internet.
- Sáez Martínez, G. J. (2015). *Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores*. <a href="https://explore.openaire.eu/search/publication?articleId=dedup\_wf\_001::a039a7c3">https://explore.openaire.eu/search/publication?articleId=dedup\_wf\_001::a039a7c3</a>
  22ab1bcf722043c351832dd6
- Santisteban Pérez, P., & Gámez-Guadix, M. (2017). Estrategias de persuasión en grooming online de menores: un análisis cualitativo con agresores en prisión.

  \*Psychosocial Intervention, 26(3), 139-139-146.

  https://doi.org/10.1016/j.psi.2017.02.001
- Save The Children. (2019). Grooming. Qué es, cómo detectarlo y prevenirlo.
- Save The Children. (2020). Save The Childen alerta del riesgo en la infancia de sufrir mayor violencia inline debido a su sobreexplosición a internet durante el confinamiento.
- Serranos-Minguela, L. (2021). Perfil de víctimas y agresores de online grooming y ciberbullying en España. https://doi.org/10.13140/rg.2.2.33978.72647
- Smahel, D., MacHackova, H., Mascheroni, G., Dedkova, L., Staksrud, E., Olafsson, K., Livingstone, S., & Hasebrink, U. (2020). *EU Kids Online 2020: survey results from countries*.

- https://explore.openaire.eu/search/publication?articleId=od 206::049ccf761
- Tener, D., Wolak, J., & Finkelhor, D. (2015). A Typology of Offenders Who Use Online

  Communications to Commit Sex Crimes Against Minors. *Journal of Aggression,*Maltreatment & Trauma, 24(3), 319-319-337.

  <a href="https://doi.org/10.1080/10926771.2015.1009602">https://doi.org/10.1080/10926771.2015.1009602</a>
- UNICEF. (s. f.). Tú eres #SuMayorInfluencer.
- Villacampa Estiarte, C. (2015). El delito de online child grooming o propuesta sexual telemática a menores. *Tirant lo blanch*.
- Vilorio Cuevas, D. Y., Dret, U. A. de Barcelona. F. de, & Torrado Sánchez, A. (2022). El online-grooming en la jurisprudencia española: estudio teórico y jurisprudencial del fenómeno del online-grooming en España. <a href="https://ddd.uab.cat/record/264069">https://ddd.uab.cat/record/264069</a>
- Webster, S. (2012). The European Online Grooming Project Study Design.

  <a href="https://explore.openaire.eu/search/publication?articleId=doi\_::7fdc4fdb2">https://explore.openaire.eu/search/publication?articleId=doi\_:7fdc4fdb2</a>

  <a href="mailto:af2a6b3c85ed9a989bb97c0">af2a6b3c85ed9a989bb97c0</a>
- Whittle, H., Hamilton-Giachritsis, C., Beech, A., & Collings, G. (2013). A review of online grooming: Characteristics and concerns. *Aggression and Violent Behavior*, 18(1), 62-70. https://doi.org/10.1016/j.avb.2012.09.003
  - Wolak, J., Finkelhor, D., Mitchell, K. J., & Ybarra, M. L. (2010). Online «predators» and Their Victims: Myths, Realities, and Implications for Prevention and Treatment. *Psychology of Violence*, *I*(SUPPL.), 13-13-35. <a href="https://doi.org/10.1037/2152-0828.1.S.13">https://doi.org/10.1037/2152-0828.1.S.13</a>